

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 12 de agosto de 2020 a las 11:57 a.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por [alberto235@live.com](mailto:alberto235@live.com) A Despacho.

Medellín, 10 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diez de septiembre de dos mil veinte

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL DE PERTENENCIA                 |
| <b>Demandante</b> | ALBEIRO DE JESÚS TABORDA BERMUDEZ     |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 007 <b>2020 00578 00</b> |
| <b>Temas</b>      | INADMITE DEMANDA                      |

Revisada la presente demanda, promovida por ALBEIRO DE JESÚS TABORDA BERMÚDEZ; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

**1.** Aclarará la nomenclatura del bien objeto de pertenencia, toda vez que en la demanda indica que es sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 47 C # 102 B – 20 (W-1 interiores 201 y 301), situado en la fracción de la América, Paraje Salado de Correa (hoy el Socorro) de Medellín, con código catastral 700022983, código de dirección número 840170022002000000, código de propietario 9530101489, sin matrícula inmobiliaria; pero en la ficha catastral anexa de la demanda se informa que el predio se encuentra ubicado en la Comuna 13 San Javier barrio Antonio Nariño de Medellín. Adicionalmente, expresa en la demanda que la dirección comprende interiores 201 y 301; mientras que en la Resolución C4-4156 del 21/11/2009 anexa se advierte que la mejora reconocida corresponde a una vivienda trifamiliar de 3 pisos de altura con nomenclatura Calle 47 C N° 102 B – 20 (101, 201, 301), no encontrándose por tanto identificado plenamente el inmueble, conforme lo establece el artículo 83 del Código General del

Proceso<sup>1</sup>, por lo que especifica la nomenclatura, la ubicación, linderos actuales, área y demás circunstancias que identifiquen el lote.

**2.** En el evento de no poseer la primera planta, formulará la demanda junto con las personas que poseen la primera planta, toda vez que las casas construidas en el lote hacen parte de un solo bien inmueble, o en su defecto indicará si lo poseído obedece a una cuota en el predio descrito o si pretende que la declaración recaiga sobre el lote en forma proporcional.

**3.** Dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN; por cuanto la dirige contra herederos determinados e indeterminados sin indicar de qué persona fallecida y no encontrándose conforme a los hechos de la demanda, dado que afirma que el bien no tiene matrícula inmobiliaria (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

**4.** Determinará en los hechos de la demanda quienes habitan cada uno de los inmuebles construidos sobre el lote de terreno que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva e indicará la calidad en que habitan el inmueble, así como qué gastos asumen con relación al bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, toda vez que de los anexos de la demanda se aprecia que el inmueble consta de tres pisos (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

**5.** Adecuará el acápite de solicitud de prueba testimonial enunciando concretamente la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos. (numerales 6 y 8 Decreto 806 de 2020).

**6.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

---

<sup>1</sup> Sentencia nº 050013103 010 2008-00226-02 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 12 de Diciembre de 2013. Magistrado Ponente: José Gildardo Ramírez Giraldo

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd5b1dfb8d3aa1683040d3b54dc875a175875eba202784a22acbe2  
de05d69bf7**

Documento generado en 10/09/2020 02:06:16 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039 (E)** Hoy **11 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.